

RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-0003-2020

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION REF. CONSAA-UAIP-0003-2020

San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día uno de abril del año dos mil veinte, en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.CONSAA-UAIP-0003-2020. Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____, identificada con su Documento Único de Identidad número _____, en la que solicita la información siguiente:

- 1) **Asignación porcentual de venta de azúcar en los mercados interno y preferencial para cada Ingenio, quinquenio 2018/2019-2022/2023.**
- 2) **Precios de azúcar nacional al que los Ingenios venden a Dizucar de los últimos 3 años.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos cincuenta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos diecinueve y veinticuatro de la Ley, y diecinueve del Reglamento, y de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, **SE RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 1)

En relación al numeral 2), de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, y después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional se ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. Por lo tanto **SE RESUELVE:**

DENEGAR EL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA POSEER DICHA INFORMACIÓN

En razón de lo anterior, se le recomienda realizar su solicitud a los respectivos Ingenios o a DIZUCAR. No omito manifestarle, que estas empresas por ser entidades privadas no se encuentran dentro del espectro de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico _____ y por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones y para la entrega de la información.


Lic. Gerald Perdomo
Oficial de Información

